



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00897 -00
Demandante	RAMON ELIAS ARROYAVE ARENAS
Demandado	COSNTRUCRTORA BIOCAD S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda procederá a indicar la identificación de los demandados determinados, requisitos que además exige la oficina de Registro para la inscripción de la demanda.
2. Adicionará un hecho al escrito de la demanda, para que indique cuál es el avalúo catastral o comercial del inmueble objeto de la pretensión y aportará prueba de dicho avalúo.
3. Indicará cuales han sido las mejoras realizadas al bien que se pretende usucapir y por parte de quién.
4. Indicará si el demandante tiene sociedad conyugal vigente o unión marital reconocida legalmente.
5. Denunciará el canal digital de las partes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo lo obtuvo, y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la demanda a la parte pasiva y de este auto (entere de demanda), tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
6. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, precisando los herederos determinados e indeterminados que se demandan, y por qué se demanda

a unas personas que no aparecen en el registro expedido por el registrador ni en el folio de matrícula del inmueble objeto del proceso.

7. Deberá aportar nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7349e1ba9cd43fa20a0191a7362662d47e1b2a48e26e3159cd4ff42b914d9fa

Documento generado en 20/10/2021 03:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>